
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

PROGRAMAS DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.025 de fecha 09 de diciembre de 2020 fueron publicadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las resoluciones mediante las cuales se autoriza a algunas universidades, la gestión de los programas nacionales de Formación.

Establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 106:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de **Formación en Nutrición y Dietética** a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO MÉRIDA “KLEBER RAMÍREZ” (UPTMCR), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Nutrición y Dietética; e Licenciada o Licenciado en Nutrición y Dietética, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Nutrición y Dietética deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Nutrición y Dietética, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Inconstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida “Kleber Ramírez” (UPTMCR) no cumpla con las

disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 107:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación en **Radioimagenología**, a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO MÉRIDA “KLEBER RAMÍREZ” (UPTMCR), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Radioimagenología; e Licenciada o Licenciado en Nutrición y Dietética, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Radioimagenología, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Inconstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida “Kleber Ramirez” (UPTMCR) no cumpla con las

disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 108:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas “Ludovico Silva”, a gestionar el Programa Nacional de Formación en **Ingeniería Industrial**, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial; e Ingeniera o Ingeniero Industrial, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica

Territorial del Norte de Monagas “Ludovico Silva”, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 109:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO PORTUGUESA “JUAN DE JESÚS MONTILLA” a gestionar el Programa Nacional de Formación en **Procesamiento y Distribución de Alimentos**, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Procesamiento y Distribución de Alimentos y el de Ingeniera o Ingeniero en Procesamiento y Distribución de Alimentos.

Artículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del Programa Nacional de Formación en Procesamiento y Distribución de Alimentos y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la presente autorización, cuando la

Institución de Educación Universitaria autorizada, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N°: 110

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión de Programa Nacional de **Formación en Distribución y Logística** (PNFDL) a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE PUERTO CABELLO (UPTPC), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario e Ingeniera o Ingeniero, Licenciado o Licenciada, bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones que crean los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística (PNFDL); deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación de los Programas.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar Programa Nacional de Formación en Distribución y Logística (PNFDL); supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, en articulación con el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica de cada Programa Nacional de Formación y las pautas o lineamientos que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello (UPTPC) no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para

la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 111:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión de Programa Nacional de **Formación en Informática** (PNFI) a UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE PUERTO CABELLO (UPTPC), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario e Ingeniera o Ingeniero, Licenciado o Licenciada, bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones que crean los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA (PNFI); deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación de los Programas.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar Programa Nacional de Formación en Informática (PNFI); supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, en articulación con el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica de cada Programa Nacional de Formación y las pautas o lineamientos que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello (UPTPC) no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para

la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 112:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Trujillo Mario Briceño Iragorry, del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Contaduría Pública, así como, de títulos de Licenciada y Licenciado en Contaduría Pública.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las instituciones de educación universitaria autorizadas no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N°

3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

RESOLUCIÓN N° 113:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL AGROINDUSTRIAL DEL TÁCHIRA a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, con el fin de formar profesionales en el área de la biotecnología, con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica; a fin de dar respuestas a las situaciones complejas que delimite el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o que la patria demande. Ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista, Magister y Doctorado en Biotecnología en las menciones: Agricultura y Soberanía Alimentaria, Energía y Ambiente, y en Salud, una vez cumplido con los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, deberá otorgar el Grado de Especialista en Biotecnología, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Biotecnología, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; y el Grado de Doctora o Doctor en Biotecnología, una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biotecnología, deberá presentar informes

semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional del Formación Avanzada en Biotecnología, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Táchira, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 114:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “RAFAEL MARÍA BARALT” a gestionar el Programa Nacional **de Formación Avanzada en Historia**, con el fin de formar profesionales en el área de la historia y afines con cualidades, éticas y morales y avanzada formación cultural, social y política, con conocimientos y comprobada idoneidad académica, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas de investigación e innovación y transformación, a fin de contribuir con la formación de una ciudadanía del más alto nivel educativo, para el fortalecimiento del conocimiento de la Historia y la sincerización de los verdaderos hechos que marcan el pasado heroico del pueblo venezolano. La

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, deberá otorgar el Grado de Especialista en Historia, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Historia, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; y el Grado de Doctor o Doctora en Historia, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 115:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL AMBIENTE “FRUTO VIVAS (UPA), a gestionar el Programa Nacional de **Formación en Agroalimentación**, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Agroalimentación; e Ingeniera o Ingeniero en Agroalimentación una vez cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos.

Artículo 2. La UNIVERSIDAD POPULAR DEL AMBIENTE “FRUTO VIVAS” (UPA) deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La UNIVERSIDAD POPULAR DEL AMBIENTE “FRUTO VIVAS” (UPA) supervisará permanentemente el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD POPULAR DEL AMBIENTE “FRUTO VIVAS” (UPA) incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 116:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL AMBIENTE “FRUTO VIVAS” a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en **Ecología del Desarrollo Humano**, con el fin de formar profesionales en el área del desarrollo humano, con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica; a fin de dar respuestas a las situaciones complejas que tendrán solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas, para generar conocimientos en los corpus ontológicos, epistemológicos y metodológicos para el desarrollo humano.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ecología del Desarrollo Humano, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ecología del Desarrollo Humano, deberá otorgar el Grado de Especialista en Ecología del Desarrollo Humano, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Ecología del Desarrollo Humano, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; y el Grado de Doctora o Doctor en Ecología del Desarrollo Humano, una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral, así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ecología del Desarrollo Humano, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional del Formación Avanzada en Ecología del Desarrollo Humano, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Popular del Ambiente “Fruto Vivas”, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 117:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ALTO APURE “PEDRO CAMEJO” a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada **en Producción Sostenible de Cacao y sus Derivados**, con el fin de formar profesionales en las áreas de la agroalimentaria y afines con cualidades, éticas y morales y avanzada formación cultural, social y política, con conocimientos y comprobada idoneidad académica, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas de investigación e innovación y transformación para contribuir con el desarrollo endógeno en el campo del cacao y sus derivados atendiendo a las políticas estratégicas del Estado venezolano.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible de Cacao y sus Derivados, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible de Cacao y sus Derivados, deberá otorgar el Grado de Especialista en Producción Sostenible de Cacao y sus Derivados, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; y el Grado de Magister en Producción Sostenible de Cacao y sus Derivados, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; así como,

los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. La institución autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible de Cacao y sus Derivados, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Producción Sostenible de Cacao y sus Derivados, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure “Pedro Camejo”, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN N° 118:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE MÉRIDA “KLEBER RAMÍREZ”, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Psicología Social, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al

otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Psicología Social, una vez cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos.

Artículo 2. La UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE MÉRIDA “KLEBER RAMÍREZ” deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE MÉRIDA “KLEBER RAMÍREZ” supervisará permanentemente el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE MÉRIDA “KLEBER RAMÍREZ” incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 119:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL AGROINDUSTRIAL DEL TÁCHIRA a gestionar el Programa Nacional de **Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, con el fin de formar profesionales en el área de la energía eléctrica, con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica; a fin como formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce el otorgamiento de Títulos de Especialista, y Magister en Energía Eléctrica, en las menciones: Eficiencia Energética y Energía Alternativas, Redes de Distribución Eléctrica, Gestión de Mantenimiento y Operación de Sistemas Eléctricos de Potencia.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, deberá otorgar el Grado de Especialista en Energía Eléctrica, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; y el Grado de Magister en Energía Eléctrica, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Táchira, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 120:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL “MARIO BRICEÑO IRAGORRY” a gestionar el Programa Nacional de **Formación Avanzada en Gestión Pública**, con el fin de formar profesionales en el área del sector público y afines con cualidades, éticas y morales y avanzada formación cultural, social y política, con conocimientos y comprobada idoneidad académica, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas de investigación e innovación y transformación; la cual permitirán enfrentar los retos en las áreas del sector público, tecnológicos, operacionales, gerenciales, políticas y sociales que demanda el sector público a nivel nacional.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública, deberá otorgar el Grado de Especialista en Gestión Pública, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; y el Grado de Magister en Gestión Pública, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional del Formación Avanzada en Gestión Pública, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico

Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial “Mario Briceño Iragorry”, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 121:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO “JOSÉ MARÍA SEMPRÚM” (UNESUR), a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA INDUSTRIAL** (PNFII), con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial; e Ingeniera o Ingeniero Industrial, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA INDUSTRIAL (PNFII), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA INDUSTRIAL (PNFII), supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y

las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO “JOSÉ MARÍA SEMPRÚM” (UNESUR), incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 122:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA** (PNFI) a la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA (UNETI), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario e Ingeniera o Ingeniero en Informática, bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones que crean los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA (PNFI); deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación de los Programas.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA (PNFI); supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, en articulación con el Comité Interinstitucional o

Mesa Técnica de cada Programa Nacional de Formación y las pautas o lineamientos que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA (UNETI) no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN N° 123:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL** (PNFEI) a la siguiente institución de educación universitaria: UNIVERSIDAD TERRITORIAL DELTAICA “FRANCISCO TAMAYO”, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, Licenciada o Licenciado en Educación Inicial, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la ley.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), queda autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación, cuyas condiciones de ingreso deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación. Universitaria.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y

administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que se pudieran generar y así garantizar la continuidad de este programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD TERRITORIAL DELTAICA “FRANCISCO TAMAYO”, incumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendrá a su cargo la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas, controversias, y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 124:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de **Formación en Fisioterapia** a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO MÉRIDA “KLEBER RAMIREZ” (UPTMKR), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fisioterapia; e Licenciada o Licenciado en Fisioterapia, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que

pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Inconstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial del estado Mérida “Kleber Ramirez” (UPTMCR) no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 125:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BARINAS “JOSÉ FELIX RIBAS”, a gestionar el Programa Nacional de **Formación en Electrónica**, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Electrónica, o Ingeniera o Ingeniero en Electrónica, así como el grado de especialista en Electrónica u otras áreas afines.

Artículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Electrónica, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a

conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Electrónica, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del Programa Nacional de Formación en Electrónica y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la presente autorización, cuando la Institución de Educación Universitaria autorizada, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 126:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL “JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI”, a gestionar el Programa Nacional de **Formación en Ingeniería Industrial**, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial; e Ingeniera o Ingeniero Industrial, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial “José Antonio Anzoátegui”, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN N° 127:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión a la Universidad Politécnica Territorial del Zulia del PROGRAMA NACIONAL DE **FORMACIÓN EN HIDROCARBUROS** (PNFH), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento certificaciones como: Asistente Técnico o Técnica en Geología, Asistente Técnico o Técnica en Perforación de Pozos, y al de Título de Técnico o Técnica Superior Universitario en Hidrocarburos, Ingeniera o Ingeniero en Hidrocarburos, en el siguiente espacio geográfico: Cabimas, estado Zulia.

Artículo 2. El PNF en Hidrocarburos ofrecerá una diversa gama de escenarios territoriales de investigación e innovación de acuerdo a los potenciales territoriales de cada región, desde la solución a los problemas de la comunidad en conjunto con otros saberes hasta la investigación innovativa de los procesos medulares de la cadena de valor de la industria petrolera, gasífera y petroquímica.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN HIDROCARBUROS, deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y

administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN HIDROCARBUROS, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio el Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, será el órgano responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 128:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL OESTE DE SUCRE “CLODOSBALDO RUSSIÁN”, a gestionar el Programa Nacional de **Formación en Ingeniería Industrial**, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial; e Ingeniera o Ingeniero Industrial, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de

su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre “Clodosbaldo Russián”, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN N°129:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR**, a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN QUÍMICA** (PNFQ), con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Química, e Licenciada o Licenciado en Química, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN QUÍMICA (PNFQ)**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN QUÍMICA (PNFQ)**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 130:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR, a gestionar el el PROGRAMA NACIONAL DE **FORMACIÓN EN DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA** (PNFDL), con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Distribución y Logística y el de Licenciada o Licenciado en Distribución y Logística, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA (PNFDL) , deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA (PNFDL), supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 131:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR, a gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AGROALIMENTACIÓN (PNFA), con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Agroalimentación, Ingeniería o Ingeniero en Agroalimentación, así como el grado de Especialista en Agroecología y en otras áreas vinculadas a la producción y transformación agroalimentaria una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AGROALIMENTACIÓN (PNFA), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AGROALIMENTACIÓN (PNFA), supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO BOLÍVAR, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 5. La Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 132

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN **PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS** (PNFPDA) a la UNIVERSIDAD CAMPESINA DE VENEZUELA “ARGIMIRO GABALDÓN” (UCVAG), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce a la certificación de Planificador o Planificadora de Buenas Prácticas de Fabricación y el otorgamiento de títulos de Técnica y Técnico Superior Universitario en Procesamiento y Distribución de Alimentos y el de Ingeniera o Ingeniero en Procesamiento y Distribución de Alimentos, bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones que crean los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS (PNFPDA); deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación de los Programas.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS (PNFPDA); supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, en articulación con el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica de cada

Programa Nacional de Formación y las pautas o lineamientos que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD CAMPESINA DE VENEZUELA “ARGIMIRO GABALDÓN” (UCVAG) no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCIÓN N° 133:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la GESTIÓN DE PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA (PNFND) a la UNIVERSIDAD CAMPESINA DE VENEZUELA “ARGIMIRO GABALDÓN” (UCVAG), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de certificaciones de estudios, y al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, en Nutrición y Dietética, y Licenciada o Licenciado en Nutrición y Dietética.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA (PNFND); deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación de los Programas.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA (PNFND); supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la

adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, en articulación con el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica de cada Programa Nacional de Formación y las pautas o lineamientos que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD CAMPESINA DE VENEZUELA “ARGIMIRO GABALDÓN” (UCVAG) no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCION N° 134:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del PROGRAMA NACIONAL DE **FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL** (PNFEI) a la siguiente institución de educación universitaria: **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA GRAN CARACAS (UNEXCA)**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, Licenciada o Licenciado en Educación Inicial, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la ley.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), queda autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación, cuyas condiciones de ingreso deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación. Universitaria.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que se pudieran generar y así garantizar la continuidad de este programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA GRAN CARACAS (UNEXCA), incumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendrá a su cargo la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas, controversias, y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESOLUCION N° 135:

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del PROGRAMA NACIONAL DE **FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL** (PNFEI) a la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL MAGISTERIO “SAMUEL ROBINSON”, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, Licenciada o Licenciado en Educación Inicial, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la ley.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), queda autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de

Formación, cuyas condiciones de ingreso deberán estar adecuadas a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación. Universitaria.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que se pudieran generar y así garantizar la continuidad de este programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL (PNFEI), supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL MAGISTERIO “SAMUEL ROBINSON”, incumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012 contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendrá a su cargo la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas, controversias, y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Todos los subrayados y negrillas son nuestras).

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

09 de diciembre de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*